



3.3.243

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN	
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y REGIONAL	FECHA
2:78	0 FEB 2012
HORA: 2:45 PM	FIRMA: <i>B. B. B.</i>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

ORDENANZA N° 01 - 2012 - MPJ

Jaén, 10 de febrero de 2012.

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Jaén, en sesión Ordinaria del día 08 de febrero de 2012, acordó aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal N° 004-2009-MPJ, que regula la autorización y derechos de extracción de material de los álveos o cauces de los ríos y canteras localizadas en la jurisdicción de la provincia de Jaén.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de sus competencia, autonomía incorporada en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, es de precisar que el Art.69° Inc.9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 27 de mayo 2003, por su jerarquía conforme al Art.106° de la Constitución Política del Perú, generó derogatoria tácita a la Ley Ordinaria 26737 del 05 de enero de 1999, que facultaba el control y manejo de materiales de los álveos, a la autoridad de aguas, derogatoria establecida en la vigésima quinta disposición complementaria contra toda norma que se oponga a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, a lo prescrito en el Art.195° Inc.3 y 8; Art.196° inc. 3 y 9; Art. 1° de la Ley 28221, Art.69° Inc. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades son componentes para controlar, autorizar, regular actividades de extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de ríos, quebradas, manantiales u otros, como disponer el cobro de derechos creados que constituye Renta Municipal, debiéndose para el efecto, conceder facultades a la Dirección de Desarrollo Ambiental, emita guías, permisos o autorización, evaluación y calificación de los expedientes técnicos, opinión técnica, ejerzan funciones de control, monitoreo, fiscalización, comisos, transferir o rematar material comisado, intervención de vehículos material, inspección en lugares de acopio y de extracción, suspender actividades de explotación, crear un registro de personas naturales o jurídicas afines a la extracción, emitir informe a la comisión de multas en casos de infracción, disponer mecanismos para optimizar la función en el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Que, por Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad normativa la de crear multas por infracción, cobro de derechos, regular, controlar, fiscalizar, suspender actividades de extracción de materiales en álveos y cauces de ríos quebradas, manantiales, prevención por contaminación ambiental, desastres naturales daños, en los cauces, riberas, fajas marginales o defensas ribereñas, que pueda generar la extracción de arenas, cantos rodados, limos, arcilla, grava, guijarros, bloques o bolones, entre otros,



previa identificación conforme lo dispuesto en el Art.79° numeral 1.1 y Art. 73° de la Ley 27972, no debiendo comprometer riberas de ríos u obras hidráulicas existentes.

Que, de acuerdo a la Ley N° 29664 "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD" y el D.S N° 048-2011-PCM, en el artículo 4°.- **Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), Item I. Principio protector:** La persona humana es el fin supremo de la gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

Que, la presente Ordenanza será de aplicación a toda persona natural o jurídica, pública o privada, exceptuándose solo, el pago de derechos a los Ministerios, Gobiernos Regionales, entidades públicas que tengan a cargo la ejecución de obras viales, establecido en el Art.3 de la Ley 28221, quedando sometido a la presente norma.

Que, invocada la base legal y siendo potestad de los gobiernos locales, regular, controlar autorizar actividades extractivas de materiales de los álveos de ríos, quebradas y otras cuencas, como el cobro de derechos, multas consagrado en el Art. 195° Inc.3y 8, 196° Inc.3 y 9 de la Constitución Política del Perú, **Ley 28221, Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades** y estando al acuerdo unánime del Concejo Municipal, aprobó la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 004-2009-MPJ, QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y DERECHOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS LOCALIZADAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

Artículo 1: Creación del Cobro de Derechos.

Crease el cobro de derechos por extracción de materiales de los álveos o cauces de ríos, quebradas, manantiales o zánoras secas, consistente en minerales no metálicos como son: Limos, arcillas arenas, gravas guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, canteras entre otros, dentro de la jurisdicción municipal, dispuesto en el artículo 2° de la presente Ordenanza, no debiendo comprometer las riberas, álveos y cuencas de diferentes índole por quienes, soliciten permisos o autorización de extracción.

Artículo 2: Derecho a cancelar en la Unidad de Recaudación.

El derecho a cancelar en la Unidad de recaudación de la Municipalidad Provincial de Jaén, será imponible por la cantidad de metros cúbicos que el usuario solicite extraer, constituido por el equivalente al 12.36 % de la UIT por autorización de extracción de materiales con validez para (01) un año, el 1% de la UIT por derecho de Inspección y 0.0833% de la UIT, por cada metro cúbico; no pudiendo ser superior al derecho de extracción que pagan los concesionarios mineros no metálicos.

Artículo 3: Requisitos para Permiso o Autorización

Establecer como requisitos para la obtención del permiso o autorización anual de extracción y por ende al otorgamiento de la guía de transporte de materiales de álveos y cauces de los ríos y canteras contenidos en el artículo 1 de la presente Ordenanza, conforme al siguiente detalle:

1. Solicitud en formulario de tramite único que equivale al 0% ✓
2. Copia de DNI ✓
3. Copia de RUC ✓
4. Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica de ser el caso ✓
5. Permiso de operatividad de cada vehículo que será utilizado para el transporte de material al de agregados. ✓
6. Recibo de pago de inspección técnica, que equivale a 1 % de la UIT. ✓
7. Recibo de pago por derecho de Tramite autorización de cantera equivalente al 12.36% de la UIT. ✓
8. Indicar el tipo de material a extraer, volumen expresado en metros cúbicos y características de los vehículos de acarreo. ✓
9. Indicación de días y horarios de operaciones extractivas. ✓
10. Constancia de contar con malla protectora. ✓
11. Señalar cauce, zona de extracción, lugares de acceso y salida de cause u otros, expresados en coordenadas UTM. ✓
12. Presentar planos a escala 1/5,000 en coordenadas UTM a efectos del Inciso anterior. ✓
13. Indicar las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiera. ✓
14. Señalar sistema de extracción. ✓
15. Indicar plazo de extracción de material en caso sea menor a un año.
16. Estudio de estimación del riesgo elaborado por personal especializado.
17. Recibo de pago por derecho de inspección técnica a la Dirección Defensa Civil de acuerdo a las siguientes tasas:
 - Hasta 05 Hectáreas de áreas de extracción el monto será de 4% UIT.
 - De 05 a 10 Hectáreas de área de extracción el monto será del 8% de la UIT.
 - De 10 Hectáreas a más de área de extracción el monto será del 15% de la UIT.Dichos pagos serán abonados al Comité Provincial de Defensa Civil.
18. Carta de compromiso del Administrado para implementar las recomendación del estudio de riesgo ✓
19. Otros que la Municipalidad Provincial de Jaén disponga conforme a su competencia.

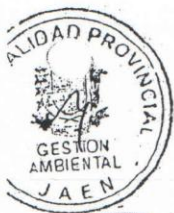
Artículo 4: La Zona de Extracción.

La zona de extracción a que se refiere el Inc. 11 de Artículo 3, de la presente Ordenanza, se ubicara siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer riberas, áreas agrícolas, ni obras hidráulicas existentes. Concluida la extracción, el titular autorizado, está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural, la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación.

Artículo 5: Facultades a la Dirección de Desarrollo Ambiental (DDA)

Concédase facultades a la División de Desarrollo Ambiental; con competencias para:

- a. Emitir guías, permiso o autorizaciones de transporte de materiales de los álveos o causes de los ríos y canteras.
- b. Evaluar y calificar Expedientes Técnicos.
- c. Con el apoyo de la Policía Nacional y Policía Municipal, ejerzan funciones de control, monitoreo, fiscalización, intervención de vehículos con material,



- inspección en instalaciones de acopio o de extracción; comisos mediante levantamiento de acta con original al infractor.
- d. Suspender actividades de extracción o disponer el cambio de extracción cuando el usuario contamina el agua u ocasiona daños en el cauce, riberas, fajas marginales o defensas ribereñas.
 - e. Emitir opinión Técnica en cualquier caso.
 - f. Crear un registro de Personas Naturales o Jurídicas que obtengan permiso o autorización anual o de volúmenes de consideración.
 - g. Emitir informe a la Comisión de Multas en caso de Infracción.
 - h. Transferir o remontar el producto comisado.
 - i. Disponer de mecanismos a fin de optimizar el estricto cumplimiento de Ordenanza.

Artículo 6: Cobro de derechos por la Unidad de Recaudación

La Unidad de Recaudación de la Municipalidad Provincial de Jaén, será la encargada del cobro de derechos establecido en el Artículo 2.

Artículo 7: Comisión de Multas.

La comisión de Multas, dispondrá la aplicación de las sanciones establecidas, previo informe de la Dirección de Desarrollo Ambiental, en caso de infracción de los extractores de material de los álveos o causes de los ríos y canteras.

Artículo 8: Prohibición de Sub Concesión.

El titular de la extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos y canteras, queda prohibido a sub concesionar, de hacerlo, pierde el derecho adquirido y el importe pagado.

Artículo 9: Constituye Infracciones Formales.

- a. La renuencia a presentar la información requerida por el funcionario de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- b. Contravenir el procedimiento de autorización o permiso de extracción de materiales de construcción.
- c. Operar en horario distinto al autorizado.
- d. La no utilización de la malla protectora en el transporte de materiales.
- e. Reincidir en infracción formal o desacatar las disposiciones administrativas.

Artículo 10: Constituye Infracciones Graves:

- a. Utilizar documentos falsos, adulterados o con enmendaturas para la obtención de autorización o permiso.
- b. Realizar la extracción de materiales de agregados sin autorización expedida por la Municipalidad.
- c. Transportar materiales de agregados sin la correspondiente guía de transporte expedida por la Municipalidad Provincial de Jaén y permiso de operatividad del vehículo.



- d. Reincidir en infracción formal o desacatar la suspensión de las operaciones extractivas.
- e. Ocasionar daños en el cauce, áreas agrícolas, infraestructuras hidráulicas, riberas, fajas marginales o defensas ribereñas.

Artículo 11: Sanciones.

Dispóngase las sanciones por infracción establecida en el Artículo 9 y 10.

1). Por infracción Formal:

- a. Suspensión de la extracción hasta la presentación de documentación requerida.
- b. Multa equivalente al 50% de la UIT.

2). Por Infracción Grave:

- a. Multa equivalente a una UIT.
- b. Intervención de vehículos o maquinaria e internamiento al depósito Municipal, hasta el pago de la multa.
- c. Comiso de los materiales de agregados, cuando proviene de operaciones no autorizadas de extracción, transporte, transformación y/o comercialización, sin perjuicio de la reparación e indemnización por los daños causados, establecidos en el Inc. e del Artículo 10 de la presente Ordenanza.
- d. Inhabilitación del titular de extracción por el lapso de (01) UN AÑO y cancelación de la Licencia Municipal de la Empresa.
- e. Denuncia Penal ante el Ministerio Público, por la comisión de la falta señalada en el Inc. e del Artículo 10 de la presente Ordenanza.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

PRIMERA: Los vehículos que transporten material de los álveos o cauces de los ríos y canteras de la jurisdicción del distrito de Jaén, deberán acreditar obligatoriamente el pago de los derechos por extracción y los documentos oficiales que amparen el cargamento, que consiste en la Guía de Transporte de Material Acarreo expedida por la Municipalidad Provincial de Jaén, bajo apercibimiento de constituir infracciones reguladas en el Artículo 10, así como de las sanciones que estipula la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Conceder un plazo de 15 días calendarios a las Empresas o personas naturales o jurídicas, para adecuarse a lo prescrito en la Presente Ordenanza.

TERCERA: Encargar a la Gerencia Municipal, la implementación para la ejecución.

CUARTA: Las Solicitudes de permiso y/o autorizaciones de extracción de materiales de los álveos y/o cauces de los ríos y canteras, continuarán en vigencia con la presente Ordenanza, no perdiendo los derechos ya adquiridos.

QUINTA: Deróguese la Ordenanza Municipal N° ~~004-2009~~-MPJ y toda norma similar que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

La presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia al siguiente día de su publicación.

